

c) A dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año del número de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose los maternas, párvulos, primaria (en todos sus grados), adultos, cultura general, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc., con separación de niños y niñas, especificándose además los de pago (incluyéndose aquí los obligatorios de protección escolar) y los gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento docente abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Caja Única del Ministerio, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que, de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 25 de septiembre de 1961.—El Director general,  
J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Escuela Nocturna para Obreras de María Reparadora», establecido en la calle de Gobernador Viejo, número 19, en Valencia.*

Visto el expediente incoado a instancia de doña María de las Nieves Marchena Rodríguez en suplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Escuela Nocturna para Obreras de María Reparadora», establecido en la calle de Gobernador Viejo, número 19, en Valencia, a cargo del Instituto de Religiosas de María Reparadora; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Valencia; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637 de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional durante el plazo de un año el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Escuela para Obreras de María Reparadora» (nocturna), establecida en la calle de Gobernador Viejo, número 19, Valencia, a cargo del Instituto de Religiosas de María Reparadora, bajo la dirección pedagógica de la Madre María de las Nieves Marchena Rodríguez, para la enseñanza primaria no estatal, con una clase de adultas, con tres grados, a cargo de la citada religiosa, en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley, con una matrícula total de 50 jóvenes, todas ellas gratuitas.

2.º Que la Dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva Directora y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar asimismo cuando se clausure el Colegio, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no haberlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o Entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela; y

c) A dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, maternas, párvulos, primaria (en todos sus grados), adultos, cultura general, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc.; especificándose niños y niñas, así como los de pago (incluyéndose aquí los obligatorios de protección escolar) y los gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Valencia o en la Caja Única del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este pago a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que, de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 25 de septiembre de 1961.—El Director general,  
J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal con carácter provisional del Centro de enseñanza primaria no estatal, denominado «Colegio San José», establecido en el Barrio de Moratalaz, polígono A, casa 46, piso bajo, letras C y D, en Madrid.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Eugenio Rodríguez Romero en suplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio San José», establecido en el barrio de Moratalaz, polígono A, casa número 46, en Madrid, del que es propietario; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Madrid; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos, asimismo, lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de Enseñanza y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional durante el plazo de un año, el funcionamiento legal supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio) del Centro docente denominado «Colegio San José», establecido en el barrio de Moratalaz, polígono A, casa número 46, piso bajo, letras C y D, en Madrid, por don Eugenio Rodríguez Romero, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de dicho señor, con una clase unitaria de niños y otra de niñas, con matrícula máxima cada una de ellas de 40 alumnos, todos de pago, regentadas, respectivamente, por el interesado y por doña Margarita Santacrú Gómez, ambos en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la Dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o Entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela; y

c) A dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, mediante oficio, del número de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, niños y niñas, así como maternas, párvulos, primaria (en todos sus grados), adultos, cultura general, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc., especificándose los alumnos de pago (incluyéndose aquí los obligatorios de protección escolar) y los gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento docente abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Caja Única del Ministerio, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este pago a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que, de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1961.—El Director general, J. Tena.

Sr Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se adjudica provisionalmente el concurso de adquisición de un millón de carpetas de material escolar.**

Excmo. Sr.: Convocado por Orden de esta Dirección General de Enseñanza Primaria de 1 de agosto último («Boletín Oficial del Estado» del 10), por designación del Patronato de Protección Escolar y en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, concurso público para la adquisición de un millón de carpetas de material escolar, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo primero, concepto tercero, del plan de inversiones del mencionado Patronato del Fondo Nacional, aprobado en Consejo de Ministros de 30 de junio último, conforme al número 441.995 de la sección 8 del vigente presupuesto de gastos, ordenada su ejecución por Orden ministerial de 8 de julio siguiente («Boletín Oficial del Estado» del 15), y transcurrido el plazo concedido para la presentación, se recibieron varias ofertas exclusivamente para el lote A), consistente en la adquisición de 400.000 carpetas para niños de seis a ocho años;

Emitido dictamen sobre la documentación y las ofertas condicionadas por la Asesoría Jurídica, y examinados los diversos modelos por el Jurado de selección designado por Orden ministerial de 19 de septiembre.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta unánime del Jurado, teniendo en cuenta el dictamen de la Asesoría Jurídica, y en virtud de lo dispuesto en la base quinta de la convocatoria, ha resuelto:

1.º Adjudicar provisionalmente a los siguientes oferentes las cantidades que se indican del lote A):

A «Editorial Escuela Española, Hijos de Ezequiel Solana», de Madrid, 25.000 carpetas del modelo número 1 ofrecido, que a 80 pesetas, hacen un total de 2.000.000 de pesetas, y 25.000 carpetas, con el mismo importe total en pesetas, del modelo número 2 ofrecido.

A «Ediciones Iberoamericanas, S. A., E. I. S. A.», de Madrid, 25.000 carpetas del modelo número 3 que presenta, con un importe total de 2.000.000 de pesetas, y 25.000 carpetas del modelo número 4, por un importe de 2.000.000 de pesetas.

A «Editorial Prima Luce, S. A.», de Barcelona, 25.000 carpetas del modelo que presenta, con un importe total de 2.000.000 de pesetas, condicionada la adjudicación a que antes de la una de la tarde del día 20 el corriente aporte el documento acreditativo de estar al corriente del pago del Seguro de Accidentes del Trabajo, sin cuyo requisito quedará anulada la adjudicación.

2.º Declarar desierto el resto del lote A), por no estimarse aceptables los modelos ofrecidos.

3.º Declarar desierto los lotes B), de 300.000 carpetas para niños de ocho a diez años, y C), de 300.000 carpetas para niños de diez a doce años, por falta de licitadores.

4.º La presente adjudicación provisional se elevará a definitiva por Orden ministerial o por el transcurso de quince días de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», previa fiscalización favorable del gasto, en cualquier supuesto, por la Intervención General de la Administración del Estado.

5.º Dentro de los cinco días siguientes a la adjudicación definitiva, los adjudicatarios constituirán en metálico o en valores de la Deuda pública del Estado, en la Caja General de Depósitos, fianza para responder del cumplimiento de sus obligaciones, del cinco por ciento de la cuantía adjudicada, que será devuelta cuando se acredite la entrega de las carpetas a los puntos de destino que señale la Dirección General.

Lo que elevo a conocimiento de V. E. a sus efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1961.—El Director general, J. Tena.

Excmo. Sr. Ministro de este Departamento,

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 30 de septiembre de 1961 por la que se aprueban a «La Mutua de Automóviles de Alquiler de Madrid», domiciliada en esta capital, las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales y en el Reglamento de su Sección del Seguro de Accidentes del Trabajo, consistente en el cambio de su denominación social por la de «Pelayo, Mutua de Automóviles».**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «La Mutua de Automóviles de Alquiler de Madrid», domiciliada en esta capital, en súplica de aprobación de las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales y en el Reglamento de su Sección del Seguro de Accidentes del Trabajo, consistente en el cambio de su denominación social por la de «Pelayo, Mutua de Automóviles», con las correspondientes concordancias en el articulado de aquéllos; y Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en sus propias normas sociales en vigor y en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo, de 22 de junio de 1958;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esta Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba a la solicitante las modifi-